Núm. 224 Jueves 21 de Septiembre de 1905 (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención | Suscríbese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Septiembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la instancia promovida por Don Lorenzo Delgado y D. Eduardo Canencia y Gómez suplicando se dicte una disposición aclaratoria en la que se exprese no ser de necesidad presentar la documentación en todos los Ayuntamientos cuyas vacantes se anuncian, bastando con que el aspirante, al solicitar la vacante respectiva, exprese en su instancia haber presentado todos los documentos exigidos en un Ayuntamiento, á cuyo fin el Alcalde podrá expedir un recibo haciendo constar los documentos acompañados, cuyo recibo servirá como justificante para los demás Ayuntamientos, siempre que se acompañe á la instancia ó se remita en el plazo fijado de treinta días, teniendo además en cuenta al dictarse aquella disposición aclaratoria la repetición de certificaciones que se fijan en el art. 4.º del reglamento de 14 de Junio pasado, puesto que se exigen una de derechos políticos y otra de la plenitud de los derechos civiles, por lo cual igualmente suplican se dispense de la presentación de esas dos certificaciones, ó sean la 3.ª y 4.ª del art. 4.º del reglamento, puesto que ya están comprendidas en la que se consigna en el párrafo 5.º del ya citado reglamento:

Resultando que la instancia en cuestión la fundan en que siendo de necesidad presentar en los concursos anunciados para proveer Secretarías de Ayuntamiento la documentación exigida en el art. 4.º del reglamento vigente de Secretarios, y en la imposibilidad de que esto pueda hacerse en cada uno de los Ayuntamientos cuyas vacantes se anuncian, no sólo por los gastos enormes que ocasionaría el obtener tantas certificaciones, sino también por lo reducido del tiempo para expedirlas, además que de tres de las certificaciones exigidas no son precisas dos, puesto que adolecen de una sencilla repetición, dado el sentido de que los derechos civiles y políticos los tiene el ciudadano que no se encuentra procesado ni cumpliendo condena y sea mayor de edad, además de que ningún Tribunal las expide por la razón citada:

Considerando que la precitada instancia comprende dos extremos que conviene estudiar separadamente, pues en la forma que se plantean las dos cuestiones, de acceder á lo solicitado tal y como se pide quedaría reformado el reglamento, siendo así que todas las dudas que de su interpretación nazcan deben someterse, sin prejuzgar, al Consejo de Estado para que, oída su opinión, se dicte el reglamento definitivo:

Considerando que respecto de la primera cuestión puede muy bien resolverse y acceder á ella sin necesidad de alterar en lo más mínimo el reglamento provisional, pero no del modo que pretenden los firmantes de la instancia:

Considerando que respecto de la segunda cuestión no debe resolverse, porque al hacerlo se reformaría el reglamento, y de aquí que sólo pueda tenerse en cuenta para cuando se someta á informe del Consejo de Estado y se dicte el definitivo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver únicamente que, precisando acompañar á lo solicitud de concurso la documentación que se detalla en el art. 4.º del reglamento provisional, bien se pretenda una ó más plazas, para evitar gastos puede unirse á la misma una copia en papel de oficio de cada certificación que permita devolver los documentos originales, previo cotejo y diligencia de conformidad de las copias, quedando éstas como justificantes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos de esa provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1905.—P. C., López Mora.—Sr. Gobernador civil de.....

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2841

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

El Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia ha acordado apercibir á los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para que si en término de ocho días no remiten á esta Administración las certificaciones de ingresos por los conceptos de renta de bienes Propios y arbitrio de pesas y medidas, respectivas al año actual, se les impondrá el máximum de la multa que autoriza la vigente ley Municipal, en concordancia con el reglamento orgánico de la Administración económica provincial, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al Sr. Fiscal de la Audiencia, si á ello se diere lugar, por no prestar la debida cooperación á la Administración económica del Estado con grave daño de sus intereses, de conformidad con el artículo 382 del Código penal.

Pueblos que se citan

Albiol.
Alcover.
Arbolí.
Ascó, 2.º trimestre.
Bisbal del Panadés
Bonastre.
Borjas del Campo, 2.º trimestre.
Brafim.
Cabra.
Cambrils.
Caseras.
Creixell.
Cherta, Propios.
Flix, 2.º trimestre.
Godall.
Guiamets.
Mas de Barberáns, Propios.
Masó.
Maspujols, 2.º trimestre.
Masroig, 2.º id.
Molá.
Montreal.
Musara.
Palma, 2.º trimestre.
Pauls, 2.º id. de Propios.
Pla de Cabra.
Pobla de Masaluca, 2.º trimestre Propios.
Pobla Montornés.
Porrera, 2.º trimestre.
Prades.
Puigtiñós.
Rasquera.
Santa Coloma de Queralt, Propios.
Sarreal.
Selva.
Senant.
Solivella.
Vilallonga.

Tarragona 19 de Septiembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazo.

Núm. 2842

EDICTO

Contribución rústica.—1.º y 2.º trimestres de 1905.

Don Justo Celma Comas, Agente auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto correspondientes á los citados trimestres, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 3 de Octubre próximo, á las once, en las Oficinas de la recaudación de contribuciones, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás medios usuales.

Número de orden 1.782—Agustín Curto Domenech.—Una heredad partida Coll del Alba, 190 pesetas.

Núm. 2.413.—Vicente Fatsini Sanarau.—Una heredad partida San Lázaro, 206'40 pesetas.

Y otra heredad partida Coll del Alba, 29'20 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto para que surta los efectos oportunos.

Tortosa 15 de Septiembre de 1905.—Justo Celma.

Núm. 2843

DISTRITO FORESTAL DE TARRAGONA-CASTELLON

PROVINCIA DE TARRAGONA

En los días y horas que se expresan en el siguiente estado se celebrarán en las Alcaldías que se mencionan las terceras subastas de todos los productos forestales depositados durante el año de 1903-904, procedentes de cortas fraudulentas y derribos por los vientos y nieves en los montes de la expresada provincia.

Alcaldías donde se celebrará	Productos que se subastan	Dimensiones de los productos en metros	Pertenencia de los productos	Sitios de depósito	Tasación — Pesetas	FECHA DE LA SUBASTA Día	Mes	Hora
Pauls.	11 pinos en rollo.	4 metros longitud por 0'90 circunferencia.	Municipio.	Molino la Vila	17'40	30	Septiembre.	11
Idem.	3 íd. en íd.	5 íd. íd. por 0'70 íd.	Idem.	Idem íd.	6'00	30	Idem.	12
Tortosa.	2 robles de á 32.	6 íd. íd. por 0'40 íd.	Idem.	Bancal Carles.	12'80	30	Idem.	11
Idem.	19 pinos.	4 íd. íd. por 0'80 íd.	Idem.	Idem íd.	11'42	30	Idem.	12

Nota 1.ª—Las subastas las presidirá el Regidor Síndico y dos testigos, debiendo enviar los respectivos expedientes inmediatamente á la Jefatura del Distrito.

Nota 2.ª—El aprovechamiento de dichos productos consistirá en la extracción de los mismos de los sitios en que se hallan depositados en un plazo que no excederá de treinta días, contados desde la fecha en que expida el Distrito la oportuna licencia.

Barcelona 12 de Julio de 1905.—El Inspector general, Clemente Figueras.

Núm. 2844

Don José Rovira Garravé, Alcalde accidental de Canonja,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1906 hasta 31 de Diciembre de 1910, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 8.626 pesetas 65 céntimos.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 4.461'82 pesetas; el de sal 706 pesetas, y el de carnes 1.579'18 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Canonja 17 de Septiembre de 1905. —José Rovira.

Núm. 2845

Don José Ferré Elías, Alcalde constitucional de Milá,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1906 hasta 31 de Diciembre de 1910, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 1.216'78 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, tambien á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos á contar desde el siguiente en que tuvo lugar la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 635'25 pesetas, el de sal 140'08 pesetas y el de carnes 216'75 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, tambien á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Milá 13 de Septiembre de 1905.—José Ferré.

Núm. 2846

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mas de Barberáns

Formado por este Ayuntamiento y Junta de Vocales asociados el proyecto de presupuesto ordinario de este pueblo para el próximo año de 1906, se hallará de manifiesto en esta Secretaría por espacio de 15 días, para que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que sean pertinentes á su derecho.

Mas de Barberáns 16 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, José Subirats.

Núm. 2847

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Espluga de Francolí

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1906 y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de esta fecha, se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado á los efectos de reclamar contra el mismo.

Espluga de Francolí 16 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Pablo Panadés.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2848

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente que se expide en méritos de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido con providencia de hoy, dictada en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, se cita á Federico Llorens Rofes, vecino que fué del pueblo de Viñols y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que á las diez del día treinta y uno del mes de Octubre próximo, comparezca ante la Audiencia provincial de Tarragona al objeto de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral de la causa sobre parricidio contra Salvador Camplá Batlle (a) Gurrota; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en la responsabilidad que determinan los artículos cuatrocientos veinte y quinientos cuatro de la ley de Enjuiciamiento criminal y le parará además el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Reus diez y seis de Septiembre de mil novecientos cinco.—El Escribano, por D. Juan Sardá, José Deu.

Núm. 2849

Don Ramón Casalduero y Marín-Alfocea, Juez de instrucción de la presente villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Requena y Belda, de veinte y siete años de edad, hijo de Cándido y Dolores, soltero, natural de Ayuelo Malferit, escribiente, con instrucción y sin antecedentes, cuyo actual paradero se ignora, por no haber sido hallado en su domicilio de la calle de Murillo, trece, segundo, de Barcelona, al practicarle una citación, para que dentro el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para notificarle un auto dictado por la Audiencia provincial de Tarragona en la causa que se le sigue por hurto; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado del susodicho procesado.

Dado en Vendrell á quince de Septiembre de mil novecientos cinco.—Ramón Casalduero.—Por M. de S. S., Santiago Viscarri.

Núm. 2850

REQUISITORIA

Don Mariano Jaquotot y Roca, Capitan primer Ayudante del Regimiento Dragones de Numancia, undécimo de Caballería y Juez instructor de la causa seguida por orden del primer Jefe de dicho Cuerpo, contra el soldado del mismo Luis Castell Pradas, por el delito de tercera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Luis Castell Pradas, soldado del tercer escuadrón de este Regimiento, natural de la Cenia, provincia de Tarragona, hijo de José y de Teresa, soltero, de veinte y cuatro años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro seiscientos ochenta milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, comparezca en el Cuartel de Caballería de Alfonso XIII de esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la citada causa con motivo de haber consumado la tercera deserción la noche del primero de Septiembre actual; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Luis Castell Pradas, y en caso afirmativo de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á diez y seis de Septiembre de mil novecientos cinco. —Mariano Jaquotot.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo